



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3.655

QUE MODIFICA EL ARTICULO 22 DE LA LEY Nº 2640/05 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO".

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 22 de la Ley Nº 2640/05 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", cuyo texto queda redactado como sigue:

"Art. 22.- Disolución, liquidación de entidades y unidades. Derogaciones.

Las entidades y unidades que a continuación se citan en este Artículo, quedarán extinguidas de pleno derecho desde el momento de inicio de las operaciones de la AFD:

- a) Fondo de Desarrollo Campesino (FDC);
- b) Fondo de Desarrollo Industrial (FDI);
- c) Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos del Banco Central del Paraguay (UTEP-BCP).

El Poder Ejecutivo nombrará a partir de la vigencia de esta Ley, y por un período improrrogable de transición no superior a un año, a un director a cargo de cada una de las mencionadas instituciones, que remplazará a los órganos de dirección y administración de dichas entidades quienes quedarán cesantes. El Director no podrá iniciar operaciones o actividades que le sean prohibidas por el reglamento de la presente Ley. El Director designado para el Fondo de Desarrollo Campesino continuará con las operaciones normales de la Institución durante el período de transición, aunque evitando ampliar la cartera de clientes con nuevas incorporaciones.

Aquellos funcionarios permanentes del Fondo de Desarrollo Campesino que no sean recontratados en los seis meses posteriores al inicio de las operaciones de la AFD, serán indemnizados apropiadamente de acuerdo a lo establecido por las leyes laborales vigentes.

El Banco Nacional de la Vivienda (BANAVI) quedará extinguido de pleno derecho desde la promulgación de la presente Ley, pasando íntegramente al CONAVI sus activos, pasivos y sus asignaciones previstas en la Ley de Presupuesto General de la Nación vigente, incluyendo el Anexo del Personal. El CONAVI continuará cumpliendo todas las funciones a su cargo, exceptuando cualquier tipo de financiación para el sector habitacional. Los programas de crédito hipotecario en ejecución podrán continuar por el término de seis años de promulgada la presente Ley.

LEY N° 3.655

Todo proceso de control, supervisión, intervención y/o resolución para las Sociedades de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, vigente o futuro a cargo del BANAVI, serán responsabilidad de la Superintendencia de Bancos, a partir de la promulgación de la presente Ley.

Una vez completados los procesos de transferencia, venta, o de liquidación de las entidades mencionadas quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) Ley N° 128/91 del 9 de enero del año 1992 "QUE CREA EL FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO";

b) Ley N° 206 del año 1993 "QUE MODIFICA LA LEY N° 128/91, QUE CREA EL FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO";

c) Decreto N° 1562 del año 1993 "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE DESARROLLO INDUSTRIAL";

d) Decreto N° 7123 del año 1994 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 1562/93 QUE CREA EL FONDO DE DESARROLLO INDUSTRIAL";

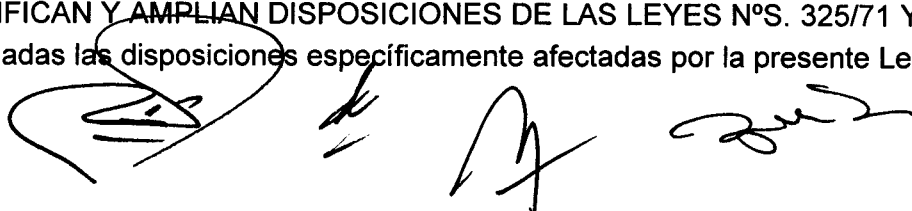
e) Decreto N° 2110 del año 1999 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1° Y 2° DEL DECRETO N° 7123/94, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1° Y 4° DEL DECRETO N° 1562/93, QUE CREA EL FONDO DE DESARROLLO INDUSTRIAL (FDI)";

f) Decreto N° 5548 del año 1999 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 4° Y SE DEJAN SIN EFECTO LOS ARTICULOS 5°, 7° Y 8° DEL DECRETO N° 2110 DE FECHA 4 DE MARZO DE 1999, POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1° Y 2° DEL DECRETO N° 7123/94, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1° Y 4° DEL DECRETO N° 1562/93, QUE CREA EL FONDO DE DESARROLLO INDUSTRIAL (FDI)";

g) Decreto N° 6480 del año 1999 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 2°, 4°, 6° Y 7° Y SE DEROGA EL ARTICULO 5° DEL DECRETO N° 2110 DE FECHA 4 DE MARZO DE 1999";

EL DECRETO N° 20264/03 "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PUBLICO", quedará derogado desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

En lo que respecta a la Ley N° 79/92 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO N° 27 DE FECHA 24 DE MARZO DE 1992, POR EL CUAL SE DISPONE LA EXTINCION DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE VIVIENDA Y URBANISMO, Y SE MODIFICAN Y AMPLIAN DISPOSICIONES DE LAS LEYES N°S. 325/71 Y 118/90", quedan derogadas las disposiciones específicamente afectadas por la presente Ley.



LEY N° 3.655

Quedan derogadas, además, todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley.

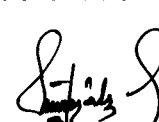
Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil ocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.



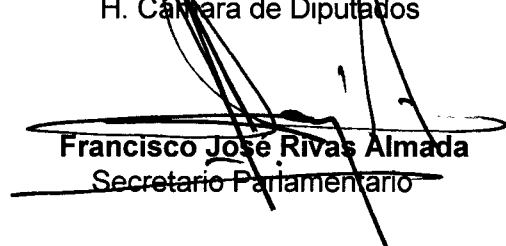
Mario Soto Estigarribia

Vicepresidente 1º en
Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



Enrique González Quintana

Presidente
H. Cámara de Senadores



Francisco José Rivas Almada

Secretario Parlamentario



Zulma Gómez Cáceres

Secretaria Parlamentaria

Asunción, 21 de noviembre de 2008.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Fernando Lugo Méndez



Dionisio Borda
Ministro de Hacienda